JURISDICCIÓN: Nacional

ORGANISMO: Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social

FECHA: 22/08/2002

BOL. OFICIAL: VIGENCIA DESDE:

VIGENCIA DESDE: 22/08/2002

VIGENCIA HASTA: -

ACTIVIDAD: SERVICIO DOMÉSTICO

RAMA: -

CONVENIO COLECTIVO: -

NORMAS COMPLEMENTARIAS

SERVICIO DOMÉSTICO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA TODO EL PAÍS PARA LAS CATEGORÍAS INSTITUIDAS POR EL D. 7979/56

APLICACIÓN: DESDE 1/9/2002

R. (MTESS) 566 22/8/2002

- **Art. 1** Fíjase a partir del 1 de setiembre de 2002, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el decreto 7979/56 las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo que se adjunta y que es parte integrante de la presente resolución.
- **Art. 2** La adecuación salarial dispuesta por esta resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas provincias que legislen en forma particular sobre la materia.
- Art. 3 De forma.
- **B.O.:** 26/8/2002

ESCALA SALARIAL

SERVICIO DOMÉSTICO

Remuneraciones mínimas para todo el país para las categorías instituidas por el D. 7979/56 excepto para la Pcia. de Córdoba.

Vigencia: desde 1/9/2002

PRIMERA CATEGORÍA	
(Institutrices, preceptores, gobernantes, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses)	\$ 380
SEGUNDA CATEGORÍA	
(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares)	\$ 350
TERCERA CATEGORÍA	
(Cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros)	\$ 340
CUARTA CATEGORÍA	
(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad)	\$ 300
QUINTA CATEGORÍA	

(Personal con retiro que trabaja diariamente)	
- 8 o más horas diarias	\$ 300
- por hora de excedencia	\$ 2,40
Retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad de: planchadoras, lavandera, personal de limpieza: por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias	\$ 150